



Depositos Aduaneros Bolivianos



EMPRESA PÚBLICA NACIONAL ESTRATÉGICA
DEPÓSITOS ADUANEROS BOLIVIANOS

**RESOLUCIÓN
DE
DIRECTORIO**

LA PAZ – BOLIVIA
2019

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO No.

000008

La Paz, 17 ABR 2019

CONSIDERANDO

Que por Decreto Supremo de N° 29694, de 3 de Septiembre de 2008, se crea la Empresa Pública Nacional Estratégica denominada Depósitos Aduaneros Bolivianos, cuya sigla es DAB, como una persona jurídica de derecho público, bajo tuición del Ministerio de Hacienda, ahora Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, con patrimonio propio, autonomía de gestión administrativa, financiera, legal y técnica.

Que el artículo 8 de la Constitución Política del Estado establece que el Estado asume y promueve como principios ético – morales de la sociedad plural ama qhilla, ama llulla, ama suwa (no seas flojo, no seas mentiroso ni seas ladrón), suma qamaña (vivir bien), ñandereko (vida armoniosa) Teko kavi (vida buena) ivi maraei (tierra sin mal) y phapaj ñan (camino o vida noble).

Que la Ley N° 777, tiene por objeto establecer el Sistema de Planificación Integral del Estado – SPIE, que conducirá el proceso de planificación del desarrollo integral del Estado Plurinacional de Bolivia en el marco del Vivir Bien.

Que el artículo 6 de la Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales, modificado por el Parágrafo II de la Disposición Adicional Segunda de la Ley N° 777, de 21 de enero de 2016, del Sistema de Planificación Integral del Estado – SPIE, determina que el Sistema de Programación de Operaciones traducirá los planes estratégicos de cada entidad, concordantes con los planes generados por el sistema de Planificación Integral del Estado, en tareas específicas a ejecutar; en procedimientos a emplear y en medios y recurso a utilizar, todo ello en función del tiempo y del espacio. Esta programación será de carácter integral, incluyendo tanto las operaciones de funcionamiento como las de inversión.

Que el artículo 27 de la referida norma legal establece que cada entidad del Sector Público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los sistemas de Administración y Control Interno regulados por la presente Ley y los sistemas de Planificación e Inversión Pública. Corresponde a la máxima autoridad de la entidad la responsabilidad de su implantación.

Que el Decreto Supremo N° 3246 de 5 de julio de 2017, dispone que las Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones son de aplicación obligatoria por todas las entidades del sector público siendo una de sus atribuciones las de elaborar el Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones, con base al modelo referencial emitido por el Órgano Rector del Sistema de Programación y en el marco de lo establecido en las Normas Básicas.

Que mediante nota MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 0089/2019, de la Dirección General de Normas de Gestión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, se



compatibiliza el Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones DAB.

Que el artículo 10 de las Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones establece que la implementación y el funcionamiento del Sistema de Programación de Operaciones en cada entidad Pública es responsabilidad de la Máxima Autoridad Ejecutiva.

Que el Estatuto de la Empresa Pública Nacional Estratégica Depósitos Aduaneros Bolivianos – DAB, aprobado por Resolución de Directorio N° 35 de 26 de diciembre de 2013, establece en su artículo 15 como una de las atribuciones del Directorio las de Aprobar, modificar, renovar, **actualizar** o derogar el Estatuto y **los reglamentos, normas** y demás disposiciones internas de la Empresa.

CONSIDERANDO

Que mediante Informe Técnico DAB/GG/UP INF - N° 007/2019, de 15 de marzo de 2019, emitido por el Lic. Mauricio Roberto Calvo Vasquez, Especialista III de Planificación, vía el Lic. Carlos Alberto Arzabe Marquez, Jefe Departamento de Planificación a.i., refrendado por el Lic. Ronald Cecilio Araya, Gerente General, se solicita la aprobación del Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones de DAB, indicando que dicho instrumento legal fue elaborado en el marco de las Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones, los lineamientos, modelo referencial y directrices emitidos por el MEFP, mismo que fue compatibilizado mediante nota MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 0089/2019 de 4 de enero de 2019 de la Dirección General de Normas de Gestión Pública del MEFP, y que se encuentra estructurado bajo en los siguientes capítulos: Generalidades, Atribuciones y Responsabilidades, Formulación del Plan Operativo Anual, formulación y Articulación, Elaboración del Plan Operativo Anual, Aprobación del Plan Operativo Anual y Seguimiento y Evaluación a la Ejecución del Plan Operativo Anual, recomendando a la Gerencia General instruya a la Unidad de Asuntos Jurídicos emita el Informe Legal y Proyecto de resolución para presentación ante el Directorio de DAB en cumplimiento a lo establecido en el Estatuto Orgánico de la Empresa.

Que el Informe Legal DAB/UAJ/INF N° 083/2019, de 1 de abril de 2019, señala que la Actualización al Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones, no contraviene la norma legal vigente y se ajusta a los preceptos normativos establecidos en las Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones aprobado por Decreto Supremo N° 3246 de 5 de julio de 2017, recomendando al Directorio su aprobación, en el marco del artículo 15 del Estatuto de la Empresa Pública Nacional Estratégica Depósitos Aduaneros Bolivianos – DAB, aprobado por Resolución de Directorio N° 35 de 26 de diciembre de 2013.

POR TANTO:

El Directorio de Depósitos Aduaneros Bolivianos, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

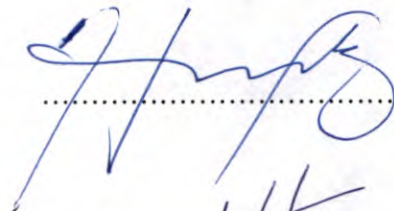
PRIMERO.- Aprobar la Actualización al Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones, constituido por tres (3) Capítulos, tres (3) Secciones, Diez y Ocho (18) Artículos y un Anexo Descripción de Campos de 2 páginas. Instrumento legal que en anexo forma parte indivisible de la presente resolución.

SEGUNDO.- Los Informes Técnico DAB/GG/UP INF N° 007/2019, de 15 de marzo de 2019 y Legal DAB/UAJ/INF N° 083/2019, de 1 de abril de 2019, forman parte indivisible de la presente Resolución.

TERCERO.- La Gerencia General de DAB a través del Jefe de Planificación queda encargada del cumplimiento y ejecución de la presente Resolución.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

Lic. Victor Hugo Morales
PRESIDENTE DIRECTORIO



Lic. Germán Taboada Párraga
MIEMBRO DEL DIRECTORIO



RAV/VRC
Cc: Arch.



EMPRESA PÚBLICA NACIONAL ESTRATÉGICA
DEPÓSITOS ADUANEROS BOLIVIANOS

INFORME LEGAL

LA PAZ – BOLIVIA
2019

INFORME LEGAL
DAB/UAJ/INF N° 083/2019

A: Lic. Ronald Arraya Veliz
GERENTE GENERAL - DAB



DE: Virginia Ríos Cuéllar
JEFE UNIDAD DE ASUNTOS JURIDICOS

REF.: **ACTUALIZACIÓN REGLAMENTO ESPECIFICO DEL SISTEMA DE PROGRAMACIÓN DE OPERACIONES**

FECHA: La Paz, 1 de abril de 2019

Señor Gerente:

I. ANTECEDENTES

- Informe Técnico DAB/GG/UP INF N° 007/2019 de 15 de marzo de 2019, emitido por el Departamento de Planificación.
- Nota MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 0089/2019, de 4 de enero de 2019 de compatibilización del Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones.
- Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones Versión 1, Marzo de 2019.

II. BASE LEGAL

- Decreto Supremo de N° 29694, de 3 de Septiembre de 2008, por el que se crea la Empresa Pública Nacional Estratégica Depósitos Aduaneros Bolivianos - DAB, como una persona jurídica de derecho público, bajo tuición del Ministerio de Hacienda, ahora Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, con patrimonio propio, autonomía de gestión administrativa, financiera, legal y técnica.
- Constitución Política del Estado establece que el Estado, que establece los principios ético morales.
- La Ley N° 777, tiene por objeto establecer el Sistema de Planificación Integral del Estado – SPIE, que conducirá el proceso de planificación del desarrollo integral del Estado Plurinacional de Bolivia en el marco del Vivir Bien.
- La Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales y sus modificaciones.
- El Decreto Supremo N° 3246 de 5 de julio de 2017, que aprueba las Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones
- Estatuto de la Empresa Pública Nacional Estratégica Depósitos Aduaneros Bolivianos – DAB, aprobado por Resolución de Directorio N° 35 de 26 de diciembre de 2013.

III. ANALISIS LEGAL

Mediante Informe Técnico DAB/GG/UP INF - N° 007/2019, de 15 de marzo de 2019, emitido por el Lic. Mauricio Roberto Calvo Vasquez, Especialista III de Planificación, vía el Lic. Carlos Alberto Arzabe Marquez, Jefe Departamento de Planificación a.i., refrendado por el Lic. Ronald Cecilio Arraya, Gerente General, se solicita la aprobación del Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones de DAB, indicando que dicho instrumento legal fue elaborado en el marco de las Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones; los lineamientos, modelo referencial y directrices emitidos por el MEFP, mismo que fue compatibilizado por la Dirección General de Normas de Gestión Pública del MEFP, mediante nota MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 0089/2019 de 4 de enero de 2019, y que se encuentra estructurado bajo en los siguientes capítulos: Generalidades, Atribuciones y Responsabilidades, Formulación del Plan Operativo Anual, formulación y Articulación, Elaboración del Plan Operativo Anual, Aprobación del Plan Operativo Anual y Seguimiento y Evaluación a la Ejecución del Plan Operativo Anual, recomendando a la Gerencia General instruya a la Unidad de Asuntos Jurídicos emita el Informe Legal y Proyecto de resolución para presentación ante el Directorio de DAB en cumplimiento a lo establecido en el Estatuto Orgánico de la Empresa.

Al respecto la Ley N° 777, tiene por objeto establecer el Sistema de Planificación Integral del Estado – SPIE, que conducirá el proceso de planificación del desarrollo integral del Estado Plurinacional de Bolivia en el marco del Vivir Bien.

El artículo 6 de la Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales, modificado por el Parágrafo II de la Disposición Adicional Segunda de la Ley N° 777, de 21 de enero de 2016, del Sistema de Planificación Integral del Estado – SPIE, determina que el Sistema de Programación de Operaciones traducirá los planes estratégicos de cada entidad, concordantes con los planes generados por el sistema de Planificación Integral del Estado, en tareas específicas a ejecutar; en procedimientos a emplear y en medios y recurso a utilizar, todo ello en función del tiempo y del espacio. Esta programación será de carácter integral, incluyendo tanto las operaciones de funcionamiento como las de inversión.

El artículo 27 de la referida norma legal establece que cada entidad del Sector Público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los sistemas de Administración y Control Interno regulados por la presente Ley y los sistemas de Planificación e Inversión Pública. Corresponde a la máxima autoridad de la entidad la responsabilidad de su implantación.

El Decreto Supremo N° 3246 de 5 de julio de 2017, dispone que las Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones son de aplicación obligatoria por todas las entidades del sector público siendo una de sus atribuciones las de elaborar el Reglamento Específico del Sistema de programación de Operaciones, en base al modelo referencial emitido por el Órgano Rector del Sistema de Programación y en el marco de lo establecido en las Normas Básicas.

De conformidad a la nota MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 0089/2019 de la Dirección General de Normas de Gestión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, el Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones DAB, está compatibilizado por el Órgano Rector.

El artículo 10 de las Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones establece que la implementación y el funcionamiento del Sistema de Programación de Operaciones en cada entidad Pública es responsabilidad de la Máxima Autoridad Ejecutiva.


En ese entendido el instrumento legal conforme establece la compatibilización del Órgano Rector, se encuentra dentro de los parámetros establecidos en la norma legal vigente.

El Estatuto de la Empresa Pública Nacional Estratégica Depósitos Aduaneros Bolivianos – DAB, aprobado por Resolución de Directorio N° 35 de 26 de diciembre de 2013, establece en su artículo 15 inc.) 7 como una de las atribuciones del Directorio las de Aprobar, modificar, renovar, **actualizar** o derogar el Estatuto y los reglamentos, **normas y demás disposiciones internas de la Empresa.**

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

En consecuencia, en mérito a la norma legal vigente citada precedentemente, el informe Técnico DAB/GG/UP/INF N° 007/2019 de 15 de marzo de 2019, la Actualización al Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones, presentado por el Departamento de Planificación se enmarca en lo establecido en las Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 3246 de 5 de julio de 2017, por lo que se recomienda al Gerente General poner en consideración del Directorio la solicitud mismo que no contraviene la norma legal vigente recomendando al Directorio la aprobación de Actualización al Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones, en aplicación a lo establecido en el numeral 7) del artículo 15 del Estatuto Orgánico de DAB.

Es cuanto informo a su autoridad para los fines consiguientes,



Julia Virginia Ríos Cuellar
JEFE DE LA UNIDAD DE
ASUNTOS JURIDICOS a.i.
Depósitos Aduaneros Bolivianos-DAB

RAV/VRC
Cc:Arch.



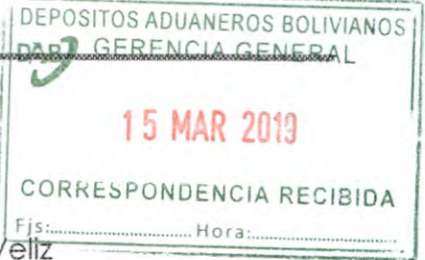
Depositos Aduaneros Bolivianos

**EMPRESA PÚBLICA NACIONAL ESTRATÉGICA DEPÓSITOS
ADUANEROS BOLIVIANOS**

INFORME TÉCNICO

00 021

LA PAZ – BOLIVIA
2019



INFORME TÉCNICO
DAB/GG/UP INF-N° 007/2019

A : Lic. Ronald Cecilio Arraya Veltz
Gerente General

VÍA : Lic. Carlos Alberto Arzabe Marquez
Jefe Departamento de Planificación

DE : Lic. Mauricio Roberto Calvo Vasquez
Especialista III de Planificación

REF. : **Actualización Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones**

Fecha: El Alto, 15 de marzo de 2019



De mi consideración:

Elevo a su Autoridad el presente informe con la finalidad de gestionar la aprobación del Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones DAB.

ANTECEDENTES

1. Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales;
2. Ley N° 777, de 21 de enero de 2016, del Sistema de Planificación Integral del Estado;
3. Decreto Supremo N° 3246, de 5 de julio de 2017, de las Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones;
4. Instructivos, lineamientos y directrices emitidos por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, en su calidad de Órgano Rector del Sistema de Programación de Operaciones y del Sistema de Presupuesto.
5. Estatuto Orgánico de la Empresa Pública Nacional Estratégica Depósitos Aduaneros Bolivianos, aprobado mediante Resolución de Directorio N° 035/2013 del 26 de diciembre de 2013.

Nota MEFP/VPCFD/DGNGP/UNPE/N° 0089/2019, mediante la cual la Dirección General de Normas de Gestión Pública, informa que el Reglamento Específico



del Sistema de Programación de Operaciones del DAB ses compatible con el Decreto Supremo N° 3246 de 5 de julio de 2017 de las Normas Basicas del Sistema de Programación de Operaciones (NB-SPO).

ANÁLISIS

1. La Ley de Administración y Control Gubernamentales N° 1178, en su Artículo N° 27 señala que cada entidad del Sector Público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los sistemas de Administración y Control Interno regulados por la presente Ley; por consiguiente se elaboró el Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones de Depósitos Aduaneros Bolivianos, con el fin de dar cumplimiento a citada norma.
2. Por su parte la Ley N° 777 del Sistema de Planificación Integral del Estado (SPIE), asegura que las acciones de toda la gestión pública se orienten a construir el Vivir Bien, cumpliendo tanto las metas del PDES, como de la Agenda Patriótica 2025. En el marco de la Ley del Sistema de Planificación Integral del Estado (SPIE) se establece la formulación Planes Estratégicos Ministeriales (PEM's) mismos que tienen carácter transversal, correspondiendo su formulación a las diferentes carteras de Estado en el marco de las metas establecidas en el PDES.
3. El Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones DAB, fue compatibilizado mediante nota MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/ N° 0089/2019 de la Dirección General de Normas de Gestión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas..

El mismo se encuentra estructurado bajo los siguientes capítulos:

- Generalidades
- Atribuciones y Responsabilidades
- Formulación del Plan Operativo Anual
- Formulación y Articulación
- Elaboración del Plan Operativo Anual
- Aprobación del Plan Operativo Anual
- Seguimiento y Evaluación a la Ejecución del Plan Operativo Anual

El presente Reglamento fue elaborado en el marco de las Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones, aprobadas mediante Decreto Supremo N° 3246, de 5 de julio de 2017, y los lineamientos y directrices



emitidos por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, en su calidad de Órgano Rector del Sistema de Programación de Operaciones.

4. El Estatuto Orgánico de Depósitos Aduaneros Bolivianos, en su Artículo N° 32, señala las atribuciones del Gerente General, entre las cuales establece la de Proponer manuales, reglamentos y demás disposiciones internas al Directorio para su aprobación, Asimismo, en la misma norma en su Artículo N° 15, se establece las atribuciones y obligaciones del Directorio, que para este caso se aplica la de aprobar, modificar, renovar, actualizar o derogar el Estatuto y los reglamentos, normas y demás disposiciones internas de la Empresa.

CONCLUSIONES

Por el análisis efectuado, se concluye:

1. El Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones DAB, fue elaborado en atención a las Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones aprobadas el 5 de julio de 2017 con DS N° 3246, y su contenido fue adecuado al Modelo Referencial de Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones proporcionado por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.
2. El Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones DAB se encuentra compatibilizado mediante nota MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/ N° 0089/2019 de la Dirección General de Normas de Gestión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

RECOMENDACIONES

Por lo expuesto, se recomienda que la Gerencia General instruya a la Unidad de Asuntos Jurídicos emita el Informe Legal y Proyecto de Resolución correspondiente para presentación ante el Directorio de DAB en cumplimiento a lo establecido en el Estatuto Orgánico de la Empresa.

En cuanto informo, para fines consiguientes.

CAAM/MRCV
Cc. Archivo UP
Se adjunta lo indicado


Mauricio Roberto Calvo Vásquez
ESPECIALISTA III DE PLANIFICACIÓN
Unidad de Planificación
Depósitos Aduaneros Bolivianos-DAB



**EMPRESA PÚBLICA NACIONAL ESTRATÉGICA DEPÓSITOS
ADUANEROS BOLIVIANOS**

**REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL
SISTEMA DE PROGRAMACIÓN DE
OPERACIONES - DAB**

00 017

LA PAZ – BOLIVIA
2019



REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PROGRAMACIÓN DE OPERACIONES

Versión 1

Marzo de 2019

00 016

Control de Cambios

Versión	Modificaciones	Aprobación
1	Modificación en base al Decreto Supremo N° 3246, de 5 de julio de 2017, de las Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones y a Lineamientos del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.	

Copia Controlada

El presente documento cuenta con un total de nueve (9) copias controladas distribuidas de la siguiente manera:

Copia Controlada	Área Organizacional
1	Gerencia General
2	Gerencia Nacional de Operaciones
3	Gerencia Nacional de Administración y Finanzas
4	Departamento de Sistemas
5	Unidad de Auditoría Interna
6	Unidad de Asuntos Jurídicos
7	Unidad de Planificación
8	Presidente del Directorio de DAB
9	Miembro del Directorio Representante del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural

ÍNDICE

CAPÍTULO I.....	1
DISPOSICIONES GENERALES	1
SECCIÓN I.....	1
GENERALIDADES.....	1
ARTÍCULO 1. (OBJETO)	1
ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN)	1
ARTÍCULO 3. (BASE LEGAL)	1
ARTÍCULO 4. (INCUMPLIMIENTO)	2
ARTÍCULO 5. (CLÁUSULA DE PREVISIÓN).....	2
SECCIÓN II.....	2
ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES	2
ARTÍCULO 6. (ELABORACIÓN DEL REGLAMENTO)	2
ARTÍCULO 7. (APROBACIÓN DEL REGLAMENTO)	2
ARTÍCULO 8. (DIFUSIÓN DEL REGLAMENTO).....	2
ARTÍCULO 9. (REVISIÓN DEL REGLAMENTO).....	2
ARTÍCULO 10. (MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO)	3
ARTÍCULO 11. (CONSERVACIÓN Y CUSTODIA DE DOCUMENTACIÓN)	3
CAPÍTULO II.....	3
FORMULACIÓN DEL PLAN OPERATIVO ANUAL.....	3
SECCIÓN I.....	3
FORMULACIÓN Y ARTICULACIÓN.....	3
ARTÍCULO 12. (FORMULACIÓN).....	3
ARTÍCULO 13. (ARTICULACIÓN).....	4
SECCIÓN II.....	4
ELABORACIÓN DEL PLAN OPERATIVO ANUAL.....	4
ARTÍCULO 14. (ELABORACIÓN DEL PLAN OPERATIVO ANUAL)	4
SECCIÓN III.....	6
APROBACIÓN DEL PLAN OPERATIVO ANUAL	6
ARTÍCULO 15. (APROBACIÓN DEL POA).....	6
CAPÍTULO III.....	7
SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN A LA EJECUCIÓN DEL PLAN OPERATIVO ANUAL	7
ARTÍCULO 16. (SEGUIMIENTO A LA EJECUCIÓN DEL POA).....	7
ARTÍCULO 17. (EVALUACIÓN PERIÓDICA DE LA EJECUCIÓN DEL POA).....	7
ARTÍCULO 18. (MODIFICACIONES AL POA).....	9
ANEXO.....	10
DESCRIPCIÓN DE CAMPOS.....	10

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

SECCIÓN I GENERALIDADES

ARTÍCULO 1. (OBJETO)

El presente Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones (RE-SPO), tiene por objeto regular el funcionamiento del Sistema de Programación de Operaciones (SPO) en la Empresa Pública Nacional Estratégica Depósitos Aduaneros Bolivianos, detallando los procesos, medios y responsables de la formulación, aprobación, seguimiento y evaluación del Plan Operativo Anual (POA).

ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN)

El presente reglamento es de aplicación y cumplimiento obligatorio por el personal de las diferentes áreas y unidades organizacionales de la entidad, responsables y participantes en los procesos descritos en el mismo.

ARTÍCULO 3. (BASE LEGAL)

Sin ser limitativa, la aplicación del presente RE-SPO, observará las siguientes disposiciones normativas inherentes:

- a) Constitución Política del Estado;
- b) Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales;
- c) Ley N° 777, de 21 de enero de 2016, del Sistema de Planificación Integral del Estado;
- d) Decreto Supremo N° 3246, de 5 de julio de 2017, de las Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones;
- e) Decreto Supremo N° 23318-A, de 3 de noviembre 1992, Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública;
- f) Directrices de Formulación Presupuestaria, y de Planificación e Inversión Pública;
- g) Instructivos, lineamientos y directrices emitidos por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, en su calidad de Órgano Rector del Sistema de Programación de Operaciones y del Sistema de Presupuesto;
- h) Instructivos, lineamientos y directrices emitidos por el Ministerio de Planificación del Desarrollo, en su calidad de Órgano Rector del Sistema de Planificación Integral del Estado;

- i) Principios, Normas Generales y Básicas de Control Interno Gubernamental;

ARTÍCULO 4. (INCUMPLIMIENTO)

Cualquier acción u omisión contraria al presente reglamento, estará sujeta a la determinación de responsabilidades y sanciones, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales, el Decreto Supremo N° 23318-A Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública y disposiciones relacionadas con la materia.

ARTÍCULO 5. (CLÁUSULA DE PREVISIÓN)

En caso de presentarse dudas, contradicciones, omisiones y/o diferencias en el presente reglamento y/o su aplicación, éstas deben ser resueltas en los alcances y previsiones de la Ley de Administración y Control Gubernamentales, la Ley del Sistema de Planificación Integral del Estado, las Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones (NB-SPO) y otras disposiciones inherentes.

SECCIÓN II

ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 6. (ELABORACIÓN DEL REGLAMENTO)

La elaboración del RE-SPO, es responsabilidad del Jefe de la Unidad de Planificación.

Es responsable también de llevar un control de versiones aprobadas del documento, debiendo hacer constar el número de versión en cada hoja del mismo.

ARTÍCULO 7. (APROBACIÓN DEL REGLAMENTO)

La aprobación del RE-SPO es responsabilidad del Directorio de la Empresa, mediante Resolución expresa de aprobación, una vez que el mismo haya sido declarado compatible por el Órgano Rector del SPO.

ARTÍCULO 8. (DIFUSIÓN DEL REGLAMENTO)

Es responsabilidad del Jefe de la Unidad de Planificación, la difusión del RE-SPO una vez aprobado, utilizando para ello los canales y medios de comunicación interna, definidos en el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (RE-SOA).

ARTÍCULO 9. (REVISIÓN DEL REGLAMENTO)

Es responsabilidad del Jefe de la Unidad de Planificación, la revisión del RE-SPO, al

menos una vez al año, en base a la experiencia institucional en su aplicación, a la efectividad y oportunidad de sus procesos, su interrelación con los otros sistemas administrativos y de planificación, la dinámica administrativa y la situación normativa vigente. Producto de la revisión, informará al Gerente General, sobre la necesidad o no de su modificación.

ARTÍCULO 10. (MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO)

El Jefe de la Unidad de Planificación, es el responsable de presentar un proyecto de RE-SPO ajustado cuando se haya determinado la necesidad de su modificación, producto de su revisión, modificación de las NB-SPO, emisión de disposiciones normativas que dispongan su modificación o por instrucción expresa del Gerente General.

El RE-SPO modificado se aprobará según el proceso descrito en el Artículo 7 del presente reglamento.

ARTÍCULO 11. (CONSERVACIÓN Y CUSTODIA DE DOCUMENTACIÓN)

El Jefe de la Unidad de Planificación, es responsable de la conservación y custodia de la siguiente documentación:

- El RE-SPO aprobado, la documentación desarrollada y considerada de relevancia en el proceso de su elaboración, aprobación y modificación.
- El POA aprobado, la documentación desarrollada y considerada de relevancia en el proceso de su elaboración, aprobación, seguimiento, evaluación y modificación.

CAPÍTULO II

FORMULACIÓN DEL PLAN OPERATIVO ANUAL

SECCIÓN I

FORMULACIÓN Y ARTICULACIÓN

ARTÍCULO 12. (FORMULACIÓN)

El proceso de formulación del POA es responsabilidad del Jefe de la Unidad de Planificación.

El proceso de formulación del POA para una determinada gestión fiscal, se desarrollará en función a la estimación de tiempos demandados para cada proceso, tomando en cuenta el plazo límite establecido y comunicado por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, para su entrega.

ARTÍCULO 13. (ARTICULACIÓN)

El Jefe de la Unidad de Planificación, debe asegurar que las acciones de corto plazo a ser programadas para una determinada gestión fiscal, se encuentren articuladas y concordantes con las acciones establecidas en el Plan Estratégico Empresarial (PEE) para el mismo período.

SECCIÓN II
ELABORACIÓN DEL PLAN OPERATIVO ANUAL
ARTÍCULO 14. (ELABORACIÓN DEL PLAN OPERATIVO ANUAL)

Para contar con información que permita iniciar la elaboración del POA, articulado y concordante con el PEE, el Jefe de la Unidad de Planificación, llenará el siguiente cuadro con información obtenida del PEE:

Código PEE	Acción Empresarial Específica	Indicador de Proceso	Área o Unidad organizacional responsable	Código POA	Acción de corto plazo Gestión	Resultado esperado Gestión	Presupuesto programado Gestión
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)

Nota: La descripción de los campos se detalla en Anexo.

En base a esta información y acatando las Directrices de Formulación Presupuestaria, y de Planificación e Inversión Pública, se iniciará la programación:

a) Programación de acciones de corto plazo

El Responsable de Ejecución de una Acción de Corto Plazo (REACP), en coordinación con sus Áreas o Unidades organizacionales ejecutoras, establecerá las fechas de inicio y finalización, tomando en cuenta los periodos de ejecución, las prioridades, los riesgos, el presupuesto y la concurrencia de tareas paralelas; fechas que serán puestas a consideración del siguiente nivel jerárquico superior del REACP, para ser ratificadas o corregidas.

Código POA	Acción de corto plazo Gestión	Resultado esperado Gestión	Cargo del REACP	Fecha prevista de inicio	Fecha prevista de finalización
(5)	(6)	(7)	(9)	(10)	(11)

b) Determinación de operaciones y tareas

Los REACP en coordinación con sus Áreas o Unidades organizacionales ejecutoras, determinarán las operaciones y tareas específicas que se deban encarar para conducir al logro de los resultados esperados por cada acción de corto plazo en las fechas previstas.

Las operaciones se clasificarán en función al tipo de operación al que responden (de funcionamiento o de inversión), mismas que a su vez pueden ser agrupadas en actividades, en función a la identificación de los productos intermedios que produzcan (bienes) o que presten (servicios), y se determine la necesidad de una asignación individualizada de recursos físicos y financieros, sea para fines de control, identificación de responsables, separación de procesos, etc.

Las operaciones y/o actividades resultantes deberán reconocerse y distinguirse de manera exclusiva, permitiendo su seguimiento, cuantificación y verificabilidad.

Código o POA	Acción de corto plazo Gestión	Resultado o esperado Gestión	Operación	Actividad	Fecha prevista inicio / fin		Resultado intermedio o esperado	Tarea específica	Área o Unidad organización al ejecutora
(5)	(6)	(7)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)

c) Determinación de requerimientos

Para cada acción de corto plazo, los REACP en coordinación con sus Áreas o Unidades organizacionales ejecutoras, deberán determinar los requerimientos de personal, insumos, materiales, activos fijos, servicios y/u otros, necesarios para lograr los resultados esperados, así como definir un cronograma de

000000

CAPÍTULO III SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN A LA EJECUCIÓN DEL PLAN OPERATIVO ANUAL

ARTÍCULO 16. (SEGUIMIENTO A LA EJECUCIÓN DEL POA)

El Jefe de la Unidad de Planificación, es responsable de generar reportes periódicos de la ejecución del POA donde se establezcan los avances conseguidos respecto a los esperados para cada acción de corto plazo, de acuerdo a los plazos, condiciones y especificaciones establecidas por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, a solicitud de otras instancias internas y/o externas y a la conclusión de la gestión fiscal.

Los reportes estarán basados en información confiable y actualizada, y detallados o agregados según las instancias y los niveles jerárquicos interesados.

Uno de los reportes a generar, entre otros, contendrá la siguiente información y será presentado al Gerente General, quien instruirá su publicación y difusión:

Código POA	Acción de corto plazo Gestion	Resultado			Presupuesto			Relacion de avance (*)
		Esperado	Logrado	Eficacia %	Aprobado	Ejecutado	Ejecución %	Avance %
(5)	(6)	(7)	(22)	(23)	(24)	(25)	(26)	(27)

(*) Para acciones de corto plazo donde su duración es considerada relevante.

Donde:

$$\text{➤ Eficacia} = \frac{\text{Logrados}}{\text{Esperados}} \times 100$$

$$\text{➤ Ejecución} = \frac{\text{Ejecutado}}{\text{Aprobado}} \times 100$$

$$\text{➤ Avance} = \frac{\text{N° días transcurridos}}{\text{N° días transcurridos} + \text{N° actualizado de días remanente}} \times 100$$

ARTÍCULO 17. (EVALUACIÓN PERIÓDICA DE LA EJECUCIÓN DEL POA)

Las evaluaciones periódicas se realizarán de acuerdo a los plazos, condiciones y especificaciones establecidas por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y

a la fecha de conclusión prevista para cada acción de corto plazo.

El Gerente General, apoyado por los REACP, definirá para cada acción de corto plazo, la o las instancias, ajenas a las unidades organizacionales ejecutoras, que realizarán las evaluaciones periódicas, sea de manera interna o externa a la entidad, en función al grado de complejidad de cada evaluación.

Quien haya sido elegido para realizar la evaluación periódica de una determinada acción de corto plazo, sea de medio término o a su conclusión, definirá la técnica de recolección de información que mejor responda a las características particulares de la acción de corto plazo, tomando en cuenta los criterios de evaluación recomendados por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas para este propósito, el indicador de proceso a observar, y las fuentes de consulta y verificación disponibles.

a) Evaluaciones de medio término

Para las evaluaciones periódicas que se realicen mientras una acción de corto plazo se encuentre en ejecución, se aplicará la evaluación de medio término, permitiendo conocer su evolución e identificar los resultados intermedios logrados a fin de detectar a tiempo aquellos problemas internos o externos que pudieran estar obstaculizando su adecuada ejecución.

En base a los hallazgos, conclusiones y recomendaciones realizadas por las instancias elegidas para la evaluación de medio término, los REACP presentarán individualmente un informe dirigido al Gerente General, donde identificarán y analizarán los primeros indicios de éxito o fracaso, realizando a su vez las recomendaciones que consideren necesarias.

En caso de haberse detectado desvíos entre los resultados intermedios logrados y los esperados, el Gerente General basado en los informes y recomendaciones recibidas, instruirá las medidas correctivas necesarias para reorientar oportunamente el desarrollo de la acción de corto plazo y, de corresponder, pautas de perfeccionamiento para aquellas que se encuentren en riesgo de desvío.

b) Evaluaciones a la fecha de conclusión prevista

En base a los hallazgos, conclusiones y recomendaciones, realizadas las instancias elegidas para las evaluaciones al término, los REACP presentarán individualmente un informe dirigido al Gerente General, donde precisarán los resultados finales logrados, el nivel de contribución de las acciones de corto

plazo en la consecución de los resultados esperados en el PEE, su relación con los recursos ejecutados y las recomendaciones que consideren necesarias.

ARTÍCULO 18. (MODIFICACIONES AL POA)

Un REACP, sea por una necesidad identificada en el desarrollo de la acción de corto plazo o producto de la evaluación de medio término, requerirá la modificación del POA en lo referente a la acción de corto plazo específica, en el marco de lo dispuesto por el Artículo 20 de las NB-SPO.

Al efecto, solicitará al Jefe de la Unidad de Planificación, la elaboración de un proyecto del POA modificado, en lo que corresponda, debiendo este último ponerlo a consideración del Gerente General.

El Gerente General, en caso de conformidad, pondrá el proyecto del POA modificado a consideración del Directorio de la Empresa para su aprobación.

En caso que el Gerente General, no esté conforme con el proyecto del POA modificado o existan observaciones de parte del Directorio de la Empresa, éste será devuelto al Jefe de la Unidad de Planificación para su ajuste.

Aprobado el POA modificado, el Gerente General, dispondrá los trámites que correspondan para su remisión al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas en los plazos y condiciones que éste determine para cada gestión, así como al Jefe de la Unidad de Planificación, quien se encargará de su publicación y difusión al interior de la Entidad, utilizando para ello los canales y medios de comunicación interna definidos en el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (RE-SOA).



ANEXO
DESCRIPCIÓN DE CAMPOS

Campo	Nombre	Descripción	Fuente
1	Código PEE	Código asignado a una determinada Acción Empresarial Específica.	PEE
2	Acción Empresarial Específica	Denominación de una determinada Acción Empresarial Específica (también denominada Actividad Empresarial Estratégica o Acción Estratégica Empresarial).	PEE
3	Indicador de Proceso	Indicador definido para la medición de una determinada Acción Empresarial Específica.	PEE
4	Área o Unidad organizacional responsable	Denominación del Área o Unidad Organizacional bajo cuya responsabilidad estará una determinada Acción Empresarial Específica, misma que será responsable por cada una de las acciones de corto plazo que la componen.	PEE
5	Código POA	Código asignado a una determinada acción de corto plazo.	PEE
6	Acción de corto plazo Gestión xxxx	Denominación de una determinada acción de corto plazo, correspondiente a una Acción Empresarial Específica y al período fiscal que se está programando en el Plan Estratégico Empresarial.	PEE
7	Resultado esperado Gestión xxxx	Resultado esperado para el período fiscal que se está programando.	PEE
8	Presupuesto programado Gestión xxxx	Presupuesto establecido para una determinada acción de corto plazo, para el período fiscal que se está programando.	PEE
9	Cargo del REACP	Denominación del cargo del Responsable de Ejecución de la Acción de Corto Plazo.	--
10	Fecha prevista de inicio de una acción de corto plazo	Fecha a ser establecida como inicio de una determinada acción de corto plazo.	--
11	Fecha prevista de finalización de una acción de corto plazo	Fecha a ser establecida como finalización de una determinada acción de corto plazo.	--
12	Operación	Operaciones a determinar, para conducir al logro del resultado esperado por una determinada acción de corto plazo.	--
13	Actividad	Opcional. Cuando se determine la necesidad de una asignación individualizada de recursos físicos y financieros, con mayor desagregación a la de operación y cuyo producto es terminal y parcial con respecto al producto terminal de la operación.	--
14	Fecha prevista de inicio de una operación/actividad	Fecha a ser establecida como inicio de cada operación (o en su caso de cada actividad, de haberse decidido mayor desagregación).	--
15	Fecha prevista de finalización de una operación/actividad	Fecha a ser establecida como fin de cada operación (o en su caso de cada actividad, de haberse decidido mayor desagregación).	--
16	Resultado intermedio esperado	Resultado intermedio esperado para una determinada operación (o en su caso una actividad, de haberse decidido mayor desagregación), en el período fiscal que se está programando.	--
17	Tarea específica	Tareas a determinar, para alcanzar las operaciones definidas.	--
18	Área o Unidad organizacional ejecutora	Identificación de las Unidades Organizacionales que ejecutarán las tareas específicas determinadas.	--



19	Bien o Servicio demandado	Determinación de requerimientos necesarios para lograr los resultados esperados de una determinada operación (o de una determinada actividad, de haberse decidido mayor desagregación).	--
20	Fecha en la que se requiere	Fecha en la que se requiere contar con el Bien o Servicio.	--
21	Presupuesto de gastos	Monto económico que se requerirá para la adquisición del Bien o Servicio demandado.	--
22	Resultado logrado	Cuantificación del resultado logrado, a la fecha de medición, en los términos esperados por el indicador de proceso de una determinada Acción Empresarial Específica.	--
23	Eficacia %	Indicador porcentual que resulta de la medición del resultado logrado respecto al esperado.	
24	Presupuesto aprobado	Presupuesto vigente para una determinada acción de corto plazo.	Ppto
25	Presupuesto ejecutado	Presupuesto ejecutado (devengado), a la fecha de medición, por determinada acción de corto plazo.	--
26	Ejecución %	Indicador porcentual que resulta de la medición del presupuesto ejecutado respecto al aprobado.	--
27	Avance %	<u>Opcional</u> . Indicador porcentual que resulta, a la fecha de medición, del tiempo transcurrido desde la fecha de inicio de determinada acción de corto plazo, respecto al tiempo actualizado demandado para ésta.	--

00 003



**EMPRESA PÚBLICA NACIONAL ESTRATÉGICA DEPÓSITOS
ADUANEROS BOLIVIANOS**

COMPATIBILIZACIÓN

LA PAZ – BOLIVIA
2019

00 002



Estado Plurinacional de Bolivia

DEPOSITOS ADUANEROS BOLIVIANOS
DAB GERENCIA GENERAL
 14 ENE 2019
 CORRESPONDENCIA RECIBIDA
 Fjs:..... Hora: 16:30



Ministerio de ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

La Paz, 4 de enero de 2019
MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 0089/2019

Señor
Ronald Cecilio Arraya Veliz
Gerente General a.i.
DEPÓSITOS ADUANEROS BOLIVIANOS - DAB
Presente.-

DEPOSITOS ADUANEROS BOLIVIANOS
DAB VENTANILLA UNICA DE CORRESPONDENCIA
 14 ENE 2019
 Hoja de Ruta: J-287-2
 Fjs:..... Hrs: 15:57

DEPOSITOS ADUANEROS BOLIVIANOS
 UNIDAD DE PLANIFICACIÓN
 15 ENE 2019
RECIBIDO
 Hrs: 17:42 Reg. N°.....

REF.: COMPATIBILIZACIÓN DEL RE-SPO

De mi consideración:

Doy respuesta a su nota CITE: DAB G.G. N° 1793/2018, mediante la cual remite el Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones (RE-SPO) de Depósitos Aduaneros Bolivianos (DAB) para su compatibilización.

Al respecto su RE-SPO **es compatible** con el Decreto Supremo N° 3246, de 5 de julio de 2017, de las Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones (NB-SPO); por tanto, deberá aprobar el documento mediante Resolución expresa y remitir una copia de la Resolución y del RE-SPO aprobado a la Dirección General de Normas de Gestión Pública para su registro y archivo.

Con este motivo, saludo a usted atentamente.

Franz Roberto Quisbert Parra
Director General de Normas de Gestión Pública,
Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

H.R. 6-43-R
FRQP/Marina Ayllón
c.c.: Archivo.

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Av. Mariscal Santa Cruz esq. calle Loayza
Teléfono: (591-2) 218 3333
www.economiayfinanzas.gob.bo
La Paz - Bolivia



0000